

COMUNICADO DE PRENSA n.º 13/23

Luxemburgo, 19 de enero de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-147/21 | CIHEF y otros

El grado de armonización alcanzado en la Unión por el Reglamento sobre los biocidas no impide a los Estados miembros adoptar normas restrictivas en materia de promoción de las ventas de dichos productos

Estas prohibiciones no constituyen una restricción a la libre circulación de mercancías si su objetivo es proteger la salud y el medio ambiente, si son adecuadas para alcanzar dichos objetivos y si no van más allá de lo necesario para ello.

A fin de mejorar la protección de la salud pública y del medio ambiente, dos decretos franceses adoptados en 2019 regulan las prácticas comerciales y la publicidad relativa a varios tipos de biocidas. Por un lado, dichos decretos establecen que los insecticidas y los rodenticidas no pueden ser objeto de determinadas prácticas comerciales, como descuentos, reducciones de precios y rebajas. Por otro lado, también limitan la publicidad comercial de dichos productos y de ciertos desinfectantes.

El Comité interprofessionnel des huiles essentielles françaises (CIHEF) y determinados fabricantes de aceites esenciales interpusieron un recurso ante el Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo (Francia) con el fin de que se anulasen los decretos, en particular, debido a la supuesta incompatibilidad de estos con el Reglamento sobre los biocidas. ¹

Por lo tanto, el Consejo de Estado preguntó al Tribunal de Justicia si dicho Reglamento y, más generalmente, el principio de libre circulación de mercancías (que prohíbe restricciones cuantitativas entre los Estado miembros) se oponen a normas nacionales restrictivas en materia de prácticas comerciales y de publicidad relativas a los biocidas autorizados en el mercado, y cuyo objetivo es proteger la salud pública y el medio ambiente.

El Derecho de la Unión no se opone de por sí a las medidas restrictivas de que se trata en materia de prácticas comerciales.

El Tribunal de Justicia declara que ni el Reglamento sobre los biocidas ni, más en general, el Derecho de la Unión, se oponen a una normativa nacional que prohíbe determinadas prácticas comerciales, como descuentos, rebajas y reducciones de precios, la diferenciación de las condiciones generales y particulares de venta, la entrega de muestras gratuitas y cualesquiera prácticas similares, relativas a los biocidas de los tipos de producto 14 (rodenticidas) y 18 (insecticidas, acaricidas y productos para controlar otros artrópodos). Precisa que incumbe al Consejo de Estado comprobar si dichas prohibiciones están justificadas por objetivos de protección de la salud y vida de las personas y del medio ambiente, son adecuadas para garantizar la consecución de esos objetivos y no van más allá de lo necesario para alcanzarlos.

El Reglamento sobre los biocidas se opone a una normativa nacional que exige la inclusión de una mención

Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. (DO 2012, L 167, p. 1).

adicional en la publicidad dirigida a los profesionales.

El Tribunal de Justicia declara que el Reglamento sobre los biocidas se opone a una normativa nacional que exige la inclusión de una mención, además de la prevista en dicho Reglamento, en la publicidad dirigida a los profesionales de los biocidas de los tipos de producto 2 (desinfectantes y alguicidas no destinados a la aplicación directa a personas o animales) y 4 (superficies en contacto con alimentos y piensos), así como de los tipos de producto 14 y 18.

El Tribunal de Justicia señala en efecto que el Reglamento sobre los biocidas **contiene ya** una disposición que regula, de manera **detallada y completa**, la formulación de las menciones relativas a los riesgos asociados al uso de los biocidas que pueden figurar en la publicidad referente a dichos productos. De hecho, prevé la existencia de una **mención obligatoria** («Utilice los biocidas de forma segura. Lea siempre la etiqueta y la información sobre el biocida antes de usarlo»), **prohíbe expresamente determinadas menciones** tales como «biocida de bajo riesgo», «no tóxico» o «respetuoso con el medio ambiente» y pretende, más en general, **prohibir cualquier mención publicitaria** que **pueda inducir a error** al usuario en cuanto a los riesgos que puedan presentar tales productos. Resulta, por consiguiente, que el ámbito referente a las menciones relativas a los riesgos asociados al uso de biocidas que pueden utilizarse en el marco de la publicidad de estos productos **ha sido armonizado, de manera completa, por el legislador de la Unión.**

En determinadas circunstancias, los Estados pueden prohibir la publicidad dirigida al público en general.

El Tribunal de Justicia declara que procede interpretar el Reglamento sobre los biocidas en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que prohíbe la publicidad dirigida al público en general de los biocidas de los tipos de producto 2 y 4, así como de los tipos de producto 14 y 18. Es cierto que el legislador de la Unión ha regulado la formulación de las menciones relativas a los riesgos asociados a la utilización de los biocidas que puede figurar en la publicidad de dichos productos, pero no ha pretendido regular todos los aspectos relativos a la publicidad de los biocidas ni, en particular, excluir la posibilidad de que los Estados miembros prohíban la publicidad dirigida al público en general.

A continuación, el Tribunal de Justicia confirma que dicha normativa constituye una modalidad de venta que se aplica a todos los operadores de que se trata que ejercen su actividad en el territorio nacional y que afecta del mismo modo, de hecho y de Derecho, a la comercialización de los productos nacionales y a la de los productos procedentes de otros Estados miembros. A este respecto, el Tribunal de Justicia indica que una normativa de ese tipo debe cumplir **dos** requisitos, extremo que incumbe comprobar al Consejo de Estado:

- debe aplicarse **indistintamente** a todos los operadores de que se trata que ejercen su actividad en el territorio francés;
- **afecta del mismo modo, de hecho y de Derecho**, a la comercialización de los productos nacionales y a la de los productos procedentes de otros Estados miembros.

Por último, en el supuesto de que dicha normativa afecte al acceso al mercado francés de los biocidas procedentes de otros Estados miembros en mayor medida que al de los productos franceses, el Tribunal de Justicia da indicaciones que permiten apreciar la compatibilidad de la referida normativa con las disposiciones del Tratado FUE relativas a la libre circulación de las mercancías.

A este respecto, declara, por una parte, que dicha normativa es adecuada para alcanzar los objetivos de protección de la salud humana y del medio ambiente, en la medida en que está dirigida a limitar los incentivos a la compra y al uso de esos productos. Por otra parte, declara que la prohibición de toda publicidad dirigida al público en general de determinados biocidas no va más allá de lo necesario para garantizar el alcance de esos objetivos. En efecto, el Tribunal de Justicia precisa que dicha normativa únicamente se refiere a la publicidad dirigida al público en general, por lo que no prohíbe la publicidad dirigida a los profesionales. Además, tiene un alcance limitado, ya que no se refiere a todos los biocidas, sino únicamente a los de los tipos de producto 2 y 4, así

como a los de los tipos de producto 14 y 18, es decir, **a aquellos que presentan los mayores riesgos para la salud humana**, sin que se aplique a los biocidas que pueden acogerse al procedimiento de autorización simplificado.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar. Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia. El <u>texto íntegro</u> de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento Contactos con la prensa: Cristina López Roca ② (+352) 4303 3667.

¡Manténgase conectado!





